

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que el presente proceso se admitió mediante auto del 28/10/2022, se ordenó notificar personalmente a JULIO CESAR ECHEVERRI PÉREZ, notificar al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al despacho, este último allego concepto el 08/11/2022.

A la fecha no ha comparecido el demandado para su notificación, ni se encuentran memoriales pendientes para resolver.

Sírvase proveer.
Medellín, 25 de enero de 2023

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO N°:	174	
RADICADO:	050013110004 2023 00592 00	
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO	
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA AVENDAÑO	C.C. 43.363.657
DEMANDADO:	JULIO CESAR ECHEVERRI PÉREZ	C.C. 71.386.533
MENOR DE EDAD:	A.E.A.	NUIP 1.021.927.633
DECISIÓN:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA IMPULSO DE PROCESO - NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA	

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y ante la falta de impulso del proceso, sin estar pendiente a la fecha de darle trámite a alguna solicitud que se hubiese radicado a través del correo electrónico del Juzgado, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio, de notificar a la parte demandada JULIO CÉSAR ECHEVERRÍ en la dirección denunciada en el escrito de la demanda y **se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito ante la falta de interés en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio de notificar a la parte demandada JULIO CÉSAR ECHEVERRÍ en la dirección denunciada en el escrito de la demanda o si es del caso manifieste al despacho lo siguiente:

- 1. Si ha logrado ubicar al demandado y se ha presentado algún acuerdo entre las partes, alguna conciliación para el pago de lo adeudado, caso en el cual deberá manifestarlo expresamente al proceso y aportar bien sea la documentación que soporte el acuerdo conciliatorio o la solicitud de la parte demandante de terminación del proceso, para poder finalizar el mismo.
- 2. Si le asiste interés en continuar con el trámite del proceso y ha llegado a desplegar acciones para notificar al demandado en la dirección que se indicó en la demanda, o si tiene conocimiento de otra dirección donde se pueda ubicar para que indique la misma al proceso y poder con ello impulsar el mismo.

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito, ante la falta de intereses en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ